

08-SI-2018

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las quince horas y cinco minutos del veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

El presente procedimiento inició el dieciséis de febrero del presente año, por medio de solicitud de información presentada por el licenciado _____, en su calidad de _____ del Sindicato de Trabajadores de la Lotería Nacional de Beneficencia SITRALONB.

Considerandos:

I. Relación de los hechos.

El ciudadano _____, en calidad antes referida, solicitó información administrada por el TEG así: “copia certificada del procedimiento administrativo sancionador 128-D-16”.

Se determinó que, por su naturaleza, la información solicitada es administrada por la Unidad de Ética Legal de este tribunal, por lo cual, le fue requerida mediante memorando N° 08-UAIP-2018 de fecha diecinueve de febrero del presente año.

La unidad requerida trasladó la información solicitada por el señor _____.

II. Fundamentos de Derecho.

El artículo 6 de la Constitución garantiza el derecho a la libertad de expresar y difusión del pensamiento, siempre que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás. Por otra parte, la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información es una herramienta eficaz para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción; por lo cual es obligación del Estado garantizar su libre y democrático ejercicio.

En el marco de la competencia subjetiva, los artículos 50 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP–, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas en el tratamiento de las solicitudes de información.

Además, los artículos 36 y 66 de la LAIP, 50, 52, 54 y 55 de su Reglamento indican los requisitos que debe contener la solicitud de información, así como el análisis de admisibilidad que se hará sobre la misma, debiendo en todo caso fundar y motivar la decisión adoptada a fin de evidenciar la certeza de lo afirmado - *Ratio iuris*-.

En el caso particular, luego de verificada la solicitud del ciudadano _____, se ha concluido que cumple los requisitos de admisibilidad y, que su contenido no constituye información reservada ni confidencial. En ese sentido, es posible acceder a lo solicitado.

Por tanto, con base en los artículos 1 y 6 de la Constitución, 32 y 33 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, III de la Convención Interamericana contra la

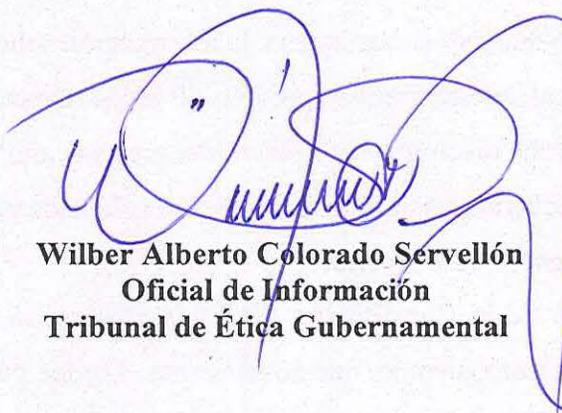
Corrupción, 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 3, 4, 19 letras f) y g), 20, 24, 25, 28, 30, 33, 36, 50, 62, 65, 66, 70, 71, 72 de la LAIP, 40, 50, 54, 55 y 57 de su Reglamento, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Tribunal de Ética Gubernamental, **RESUELVE:**

a) *Autorízase la intervención* del Abogado _____, su calidad de _____ del Sindicato de Trabajadores de la Lotería Nacional de Beneficencia SITRALONB.

b) *Admitase* la solicitud de información planteada por el licenciado _____

c) *Concédase el acceso a la información* al licenciado _____, *entreguesele* lo solicitado.

Notifíquese.


Wilber Alberto Colorado Servellón
Oficial de Información
Tribunal de Ética Gubernamental

